LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN Y EJERCICIO DE COMPETENCIAS MUNICIPALES DE ZAMORA CHINCHIPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza "13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria."

Que, el artículo 243 de la Constitución prevé que "Dos o más...cantones...contiguos podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la Ley."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 285 prevé que los gobiernos autónomos descentralizados puedan conformar mancomunidades o consorcios para mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el artículo 286 del mismo Código, determina que las mancomunidades sean personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de su creación.

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nº 613, expedido el 28 de enero de 1998 por el Ministerio de Gobierno y Municipalidades, y promulgado en el Registro Oficial Nº 247 del 30 de enero del mismo año se confirió personería jurídica a la Mancomunidad de Municipios de Zamora Chinchipe, habiéndose aprobado los Estatutos correspondientes.

Que, mediante convenio celebrado el 27 de octubre de 2011, se crea la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, entidad que subroga a la Mancomunidad de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe, en todos sus deberes, derechos y obligaciones legalmente adquiridos.

Que, es indispensable establecer su Estatuto, sujeto a las normas constitucionales y

legales vigentes, para que las municipalidades de Zamora Chinchipe continúen su proceso de fortalecimiento institucional y su acción conjunta a favor del desarrollo económico, social, cultural y ambiental de su territorio y población.

Que, es necesario mantener un órgano de representación y coordinación de los intereses municipales de la provincia de Zamora Chinchipe,

Acuerda:

EXPEDIR EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN Y EJERCICIO DE COMPETENCIAS MUNICIPALES DE ZAMORA CHINCHIPE.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FINES

Artículo 1.- DEFINICIÓN.- La Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, MIMZACH, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, que agrupa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Zamora Chinchipe, por tener intereses comunes.

Artículo 2.- DOMICILIO.- La Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, MIMZACH, tiene su domicilio y sede en la ciudad de Zamora y oficinas de coordinación en la ciudad de Quito.

Artículo 3.- OBJETIVOS.- La Mancomunidad es la organización asociativa de las Municipalidades de Zamora Chinchipe como interlocutora válida de sus asociados, ante los organismos locales, regionales, nacionales e internacionales, que impulsa y promueve procesos de cooperación, capacitación, descentralización y fortalecimiento municipal, con el propósito de alcanzar el desarrollo humano sustentable, liderando los procesos de cambio e innovación y apoyando creativamente a la construcción de municipios modernos y competitivos; además para el ejercicio de competencias bajo el modelo de gestión compartida.

Artículo 4.- OBJETOS ESPECÍFICOS.- La Mancomunidad de Integración Municipal de

Zamora Chinchipe, tiene los siguientes objetivos específicos que orientan su acción:

- a. Articular, representar y defender los intereses comunes de las municipalidades de Zamora Chinchipe, ante los órganos del Estado ecuatoriano, sus instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- b. Coordinar con las instituciones del sector público y otras instancias, las actividades e iniciativas en beneficio de los intereses municipales;
- c. Formular propuestas y proponer políticas locales, orientadas a mejorar la calidad de la gestión municipal y favorecer el desarrollo humano sustentable de Zamora Chinchipe;
- d. Ejercer mancomunadamente la competencia exclusiva municipal de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público;
- e. Apoyar al fortalecimiento institucional de las municipalidades para el logro de sus fines y objetivos;
- f. Brindar asistencia técnica y de capacitación a los servidores municipales;
- g. Unificar y potenciar los esfuerzos de las municipalidades miembros a favor del desarrollo social y cultural;
- h. Gestionar ante los poderes públicos la participación efectiva de las Municipalidades en los recursos financieros y en los servicios técnicos indispensables para su debido funcionamiento de acuerdo con las necesidades de cada cantón;
- i. Auspiciar y promover eventos provinciales que traten asuntos relacionados con la actividad municipal; y,
- j. Establecer relaciones con organismos y entidades nacionales e internacionales, de modo que se favorezca al municipalismo y al sistema asociativo municipal.

Art. 5.- FINES.- La Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, tiene los siguientes fines:

- a. Velar por la preservación de la autonomía municipal;
- b. Formular proyectos de ordenanzas o reglamentos y proponerlos a los órganos competentes para su trámite y aplicación;
- c. Promover e impulsar la generación de capacidades institucionales a través de la asistencia técnica y capacitación a los servidores municipales;
- d. Propiciar alianzas estratégicas que permitan crear la base social e institucional que potencie las ventajas competitivas de los cantones de Zamora Chinchipe;
- e. Unificar y potenciar los esfuerzos de las municipalidades miembros a favor del desarrollo social y cultural;
- f. Ejercer mancomunadamente la competencia exclusiva municipal relativa a planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público;
- g. Promover y apoyar el ejercicio mancomunado de las competencias municipales a fin de ejecutar actividades conforme a las normas constitucionales y legales;
- h. Promover procesos asociativos o empresariales para el ejercicio eficaz de las competencias exclusivas o concurrentes de las municipalidades;
- i. Mantener y fomentar las relaciones con instituciones del sector público y

- privado, sean estas locales, nacionales e internacionales:
- j. Apoyar en la suscripción y participar en las labores relativas a la administración y ejecución de los convenios de cooperación técnica internacional; y,
- k. Impulsar procesos asociativos para la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético de sus territorios.

CAPITULO II

De la administración

Artículo 6.- La Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, estará gobernada por la Asamblea General, el Directorio y la Presidencia, y para su administración contará con una Secretaría Ejecutiva.

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- INTEGRACIÓN.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Mancomunidad, se integra por los Alcaldes o Alcaldesas de las municipalidades integrantes; y, un concejal y una concejala municipal, cada principal tendrá su respectivo suplente.

El concejal o concejala serán nombrados, observando el principio democrático, en asamblea a la que serán convocados/as los concejales y concejalas de los cantones de la provincia de Zamora Chinchipe, por el presidente o presidenta de la Mancomunidad Municipal, dentro de los treinta días siguientes a su posesión.

Artículo 8.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones las siguientes:

- **a)** Aprobar los planes de acción y las orientaciones generales para la buena marcha de la institución;
- **b)** Elegir a los miembros del Directorio y conocer las renuncias que se presentaren y llenar las vacantes que se produzcan en el Directorio;
- c) Elegir a los directivos de Empresas Públicas Mancomunadas;
- **d)** Conocer y resolver sobre el informe de labores y gestión económica que presentará anualmente el Presidente del Directorio;
- e) Fijar la sede de la asamblea anual;
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Mancomunidad;
- **g)** Expedir, reformar e interpretar, con carácter obligatorio este Estatuto.

- h) Expedir el Reglamento para el funcionamiento de la Asamblea General;
- i) Fijar las contribuciones de las Municipalidades para el funcionamiento de la Mancomunidad, y los aportes extraordinarios;
- **j)** Autorizar al Directorio la contratación de préstamos con organismos financieros nacionales o extranjeros;
- **k)** Autorizar la adquisición, venta, comodato, donación o permuta de los bienes de la institución; y,
- l) Delegar el ejercicio de una o más de sus facultades, al Directorio.

Las demás previstas en el presente estatuto y su reglamento interno.

Artículo 9.- SESIONES.- La Asamblea General sesionará ordinariamente en el último cuatrimestre de cada año y extraordinariamente cuando fuere convocada por iniciativa del Directorio o ha pedido de la tercera parte de sus miembros, en la ciudad que hubiere señalado la propia Asamblea o que designare el Directorio, cuando se trate de una reunión extraordinaria.

Artículo 10.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a asamblea general serán suscritas por el Presidente y Secretario/a Ejecutivo/a y se realizarán con anticipación de un mes cuando se trate de asambleas generales ordinarias y con ocho días cuando se trate de extraordinarias. Será dirigida por cualquier medio, a cada Municipalidad.

Artículo 11.- QUÓRUM.- Para que pueda instalarse y continuar en sus deliberaciones la asamblea debe tener un quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 12.- RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.- Las decisiones de la asamblea general serán adoptadas con el voto conforme de la mayoría de los concurrentes; tendrán el carácter de obligatorias para todos sus miembros.

Artículo 13.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- Presidirá la Asamblea, el Alcalde de la municipalidad sede de la reunión. En caso de ausencia la presidirá el/la Presidente/a de la Mancomunidad.

SECCIÓN II

DEL DIRECTORIO

Artículo 14.- INTEGRACIÓN.- El Directorio estará integrado por:

- a) El/la Presidente/a;
- b) Un/a Vicepresidente/a;
- c) Tres Vocales principales con sus respectivos alternos.

El concejal o concejala integrantes de la Asamblea de la Mancomunidad ocuparán una

de las vocalías del Directorio, en calidad de principal y alterno o alterna respectivamente.

Cuando uno o más miembros del Directorio cesaren anticipadamente en sus funciones de alcaldes o Alcaldesas, concejal o concejala; o, por terminación de período de funciones, serán reemplazados por los dignatarios que les hubieren sucedido en los respectivos municipios, hasta la reunión de la Asamblea General que designará a las nuevas autoridades de la Mancomunidad.

Los miembros del Directorio continuarán en el ejercicio de sus funciones, como tales, hasta que sean legalmente reemplazados aunque hubiese terminado el período para el cual fueron electos como miembros del Directorio siempre que continúen en sus funciones municipales.

Los miembros principales y alternos serán elegidos por la Asamblea General, cada dos años y podrán ser reelegidos

Artículo 15.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- El Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- **a)** Cumplir las resoluciones de la asamblea y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias;
- **b)** Determinar las acciones que sean necesarias para el logro de los objetivos definidos por la Mancomunidad;
- **c)** Formular el proyecto del presupuesto anual, en base a la proforma elaborada por la Secretaría Ejecutiva y aprobarlo hasta el mes de diciembre si no lo hubiere hecho por cualquier causa la Asamblea General;
- **d)** Aprobar las reformas presupuestarias que fueren necesarias durante el ejercicio fiscal;
- e) Conocer los informes trimestrales del/a Secretario/a Ejecutivo/a y aprobarlos;
- **f)** Promover cuanta gestión e iniciativa se requiera para beneficio de la Mancomunidad y de sus miembros;
- **g)** Informar anualmente a través de su Presidente/a, a la Asamblea General sobre la gestión administrativa de la Mancomunidad y el cumplimiento de los planes y programas, así como las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General.
- h) Nombrar comisiones para objetivos específicos;
- i) Sugerir las reformas que deban introducirse en este Estatuto y someter el proyecto respectivo a conocimiento y resolución de la Asamblea General;
- j) Nombrar Secretario/a Ejecutivo/a de una terna presentada por el/la Presidente/a, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido/a; y, removerlo/a con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros, a petición del Presidente;

- k) Expedir los reglamentos de la Mancomunidad; y,
- l) Los demás previstos en el presente estatuto y reglamentos.

Artículo 16.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio sesionará en forma ordinaria cada trimestre y extraordinariamente cuando el/a Presidente/a lo convoque o a pedido de la mayoría de sus miembros.

Las sesiones ordinarias se realizarán en la Sede de la Mancomunidad, las extraordinarias podrán realizarse en cualquier lugar que se determine en la convocatoria.

El directorio aprobará el orden del día de las sesiones ordinarias y podrá modificarlo siempre que no se requieran de informes previos; en las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los que fue convocada.

Artículo 17.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con ocho días de anticipación, las extraordinarias con cuarenta y ocho horas, en las que constará el orden del día, adjuntándose copias de los documentos básicos de los asuntos a tratarse.

Concurrirán a las sesiones del Directorio con voz informativa, los funcionarios y asesores de la Mancomunidad y de otros organismos que fueren invitados por el Presidente del Directorio.

Artículo 18.- QUÓRUM.- El Directorio sesionará con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes, incluido el Presidente.

Artículo 19.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones serán adoptadas con el voto conforme de la mayoría de los concurrentes, en caso de empate, la decisión será adoptada en el sentido del voto del presidente. Las decisiones serán comunicadas a los integrantes de la Mancomunidad.

SECCIÓN III

DEL PRESIDENTE

Artículo 20.- ELECCIÓN.- El/la presidente/a del Directorio será elegido por la Asamblea General, para un período de dos años y podrá ser reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado/a por el/la Vicepresidente/a, que será designado/a de la misma manera y por el mismo período que el/la titular.

El/La Presidente/a ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la

Mancomunidad en toda clase de actos y contratos. Podrá delegar el ejercicio de sus funciones administrativas a un miembro del Directorio o a quien ejerza la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 21.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El/la Presidente/a tendrá las siguientes obligaciones y deberes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes;
- b. Ejecutar los planes de acción y resoluciones emanadas de las asambleas generales;
- c. Revisar la proforma presupuestaria y presentarla al Directorio;
- d. Aprobar el temario de las sesiones del Directorio por lo menos con quince días de anticipación y comunicarlas con las convocatorias respectivas;
- e. Convocar a las reuniones de Asamblea General, precisando la respectiva agenda;
- f. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de las asambleas y del Directorio;
- g. Suscribir los contratos que le corresponda de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y reglamentos internos correspondientes;
- h. Expedir los nombramientos y suscribir los contratos de los servidores de la Mancomunidad;
- i. Sancionar y remover de conformidad con la Ley del Servicio Público a los servidores de la Mancomunidad; y,
- j. Ejecutar las demás resoluciones de autoridad competente y ejercer aquellas facultades que le confieren el presente estatuto y sus reglamentos.

SECCIÓN IV

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 22.- ATRIBUCIONES.- El/La Vicepresidente/a reemplazará al Presidente en cualquier caso en que se produzca la ausencia de éste. Colaborará estrechamente con el Presidente en el impulso de los planes de acción y en el cumplimiento de las resoluciones de las asambleas generales y del directorio.

SECCIÓN V

DE LOS VOCALES

Artículo 23.- Deberes y atribuciones de los vocales:

a. Procurar el cumplimiento de las finalidades de la Mancomunidad

- b. Concurrir obligatoriamente a las sesiones del Directorio y participar con voz y voto en las resoluciones;
- c. Reemplazar temporal y definitivamente al Presidente y Vicepresidente en su orden de elección;
- d. Cumplir las comisiones encomendadas por el Directorio y la Asamblea; y,
- e. Cumplir las obligaciones contempladas en el estatuto.

Artículo 24.- VACANCIA.- Los vocales principales que faltaren injustificadamente a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas serán separados y reemplazados por su respectivo/a alterno/a.

Artículo 25.- INFORMES.- Los vocales designados por la Asamblea para representar a la Mancomunidad ante los organismos públicos previstos en las leyes, tienen la obligatoriedad de concurrir a las sesiones del Directorio y de informar sobre sus gestiones.

SECCIÓN VI

DE LAS COMISIONES

Artículo 26.- La Asamblea y el Directorio podrán organizar:

- a) Comisiones Especiales, para tratar sobre asuntos concretos para la investigación de situaciones y hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones que convengan a problemas de carácter técnico y especializados;
- b) Las comisiones tendrán el carácter de asesoría e información;
- c) Las comisiones sesionarán con la frecuencia que requiera el oportuno cumplimiento de su cometido y una vez realizado éste, terminará sus funciones;
- d) Las comisiones se integrarán por hasta cinco vocales principales o según lo exijan las circunstancias y podrá contar con el asesoramiento de técnicos municipales; y,
- e) Presidirá cada comisión el vocal designado para el efecto, por la Asamblea o el Directorio.

SECCIÓN VII

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 27.- DESIGNACIÓN.- La Secretaría Ejecutiva estará a cargo del/la Secretario/a Ejecutivo/a, designado/a por el Directorio de una terna presentada por el Presidente, para un período de dos años, y podrá ser reelegido/a. El/la Secretario/a Ejecutivo/a, es el/la superior jerárquico/a de la administración de la mancomunidad.

Para ser Secretario o Secretaria Ejecutivo/a se requiere acreditar título académico o profesional y tener experiencia comprobada no menor de tres años en asuntos municipales.

Artículo 28.- DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- Sus funciones y atribuciones son:

- **a)** Planificar, organizar, ejecutar y controlar la gestión administrativa y técnica de la Mancomunidad:
- **b)** Ejecutar las resoluciones de la los órganos de gobierno;
- **c)** Mantener permanentemente relación con los organismos del Estado para gestiones de diverso orden de la institución y de las municipalidades integrantes;
- **d)** Coordinar e informar a las Municipalidades integrantes acerca de las gestiones que le fueren encomendadas y de las actividades institucionales;
- **e)** Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Directorio y dar fe de su actos y resoluciones;
- **f)** Ejecutar el Presupuesto aprobado por la Asamblea y autorizar con su firma y la del/a tesorero/a los egresos que realice la Mancomunidad;
- **g)** Elaborar los informes trimestrales de las actividades cumplidas, así como del movimiento económico, y someterlo a estudio y aprobación del Directorio;
- **h)** Preparar los documentos que contengan los proyectos y programas que deban ser conocidos y aprobados por la Asamblea General, o el Directorio, según el caso;
- i) Preparar las agendas y orden del día para las reuniones de los órganos de gobierno en acuerdo con el Presidente;
- j) Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla al Presidente o Presidenta;
- **k)** Mantener un sistema de información, difusión, interrelación con todos los integrantes de la Mancomunidad e instituciones que se interesen en su trabajo;
- **l)** Gestionar recursos ante la cooperación internacional;
- m) Representar a la Mancomunidad ante los organismos del Estado y las comisiones especiales que se conformen, para fines en los que tengan interés las Municipalidades. Esta representación la ejercerá el/la Secretario/a Ejecutivo/a, por sí o por delegación, en todos los casos en que el Directorio no hubiere hecho las designaciones correspondientes.
- **n)** Asistir a reuniones y eventos que interesen directamente a la Mancomunidad y sirvan para promoverla, consolidarla y proyectarla en el contexto regional y nacional;
- **o)** Ejercer las funciones y atribuciones que le fueran encomendadas por los órganos de gobierno y las demás señaladas en este Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO IV

RECURSOS Y PATRIMONIO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 29.- FINANCIAMIENTO.- Son Fondos de la Mancomunidad los que se obtuvieren por aportes ordinarios y extraordinarios de las Municipalidades asociadas, donaciones, empréstitos u otro tipo de contribuciones, de organismos nacionales o

internacionales, de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas.

Los aportes ordinarios acordados en Asamblea General, no podrán ser inferiores al seis por mil de la Ley que Crea el Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (Ley 020) de las transferencias que le correspondan a cada municipalidad integrante, que se acreditarán a través del débito automático de las cuentas que las municipalidades mantienen en el Banco Central del Ecuador.

El porcentaje de aportes ordinarios y/o extraordinarios no podrán ser modificados sin el acuerdo unánime de los sus asociados.

Artículo 30.- El Patrimonio de la Mancomunidad está compuesto por:

- a. Todos los bienes muebles e inmuebles que posee el Consorcio de Municipios de la provincia de Zamora Chinchipe;
- b. Las contribuciones ordinarias obligatorias de las Municipalidades integrantes; así como las contribuciones extraordinarias que se fijen por la asamblea y/o el Directorio;
- c. Las asignaciones provenientes de organismos públicos o privados;
- d. Los recursos provenientes de herencias, donaciones, legados, impuestos, tasas, tarifas y otros que legalmente se asignen a la Mancomunidad; y,
- e. Los que provengan por efectos del ejercicio mancomunado de la competencia en materia de planificación, regulación y control del tránsito y transporte público.

Artículo 31.- MEJORAS.- Los organismos directivos e integrantes de la Mancomunidad prestarán su colaboración permanente para incrementar el patrimonio institucional a fin de que se traduzca en mejoras de las actividades y cumplimiento de los objetivos y fines de esta organización.

CAPÍTULO V

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 32.- DURACION.- El tiempo de duración de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe es de plazo indefinido.

Artículo 33.- DISOLUCIÓN.- Para la disolución definitiva de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe se requerirá la resolución de la Asamblea General de disolverlo tomada con el voto de las dos terceras partes de sus asociados.

Artículo 34.- DISTRIBUCIÓN.- En caso de disolución o extinción de la Mancomunidad

de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe, sus bienes serán repartidos en partes equitativas entre sus miembros activos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo lo no previsto expresamente en este estatuto se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización correspondiente a los Gobiernos Municipales.

Segunda.- La gestión financiera de la Mancomunidad, se someterá a las disposiciones legales correspondientes y estará sujeta al control de la Contraloría General del Estado.

Tercera.- Cuando una de las municipalidades asociadas resuelva separarse de la Mancomunidad, deberá previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún momento afectará la finalidad de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Se garantiza la estabilidad de los servidores y servidoras que actualmente laboran con nombramiento regular en el Consorcio de Municipios de Zamora Chinchipe, quienes seguirán prestando sus servicios en la mancomunidad, conforme a las nuevas normas jurídicas que la rigen.

Segunda: Dentro de los siguientes treinta días a partir de la inscripción de la Mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias, se procederá a la elección del concejal y concejala que integrarán la Asamblea General de la Mancomunidad. En los siguientes ocho días de reunirá la Asamblea General de la Mancomunidad para integrar el Directorio.

Tercera: A partir del ejercicio presupuestario del año 2012 se incorporarán las asignaciones presupuestarias para la creación del cargo de Secretario o Secretaria Ejecutivo/a, hasta tanto el Presidente encargará esas funciones a una de las servidoras de la institución; y se crearán los demás cargos de carácter técnicos y operativos que fueren necesarios.

Cuarta: El incremento del uno por mil que se deriva del artículo 29 de estos Estatutos, serán aplicados a partir de enero del año 2012; por lo que el ejercicio presupuestario del año 2011 no será afectado.

Disposición Final.- El presente Estatuto entrará en vigencia, una vez aprobado por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; se encuentre publicado en el Registro Oficial y Registrado en el Consejo Nacional de Competencias.

Dado en la sala de sesiones de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, a los nueve días del mes de febrero del 2012

Sr. Luis Mauro Portilla Andrade
PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD
DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL DE
ZAMORA CHINCHIPE

María de los Ángeles Pavón SECRETARIA DE LA MANCOMUNIDAD DE INTEGRACION MUNICIPAL DE ZAMORA CHINCHIPE

Sra. María de los Ángeles Pavón Martínez, Secretaria de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe,

CERTIFICO:

Que, los Estatutos de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe que anteceden, fueron aprobados por la Asamblea General del Consorcio de Municipios de Zamora Chinchipe en sesión ordinaria, en primer debate, el día 19 de julio del 2011 y en segundo y definitivo debate en la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe del día 09 de febrero del 2012.

Quito, 10 de febrero de 2012

María de los Ángeles Pavón Martínez
SERCRETARIA DE LA MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL
DE ZAMORA CHINCHIPE

En Quito, a los 29 días del mes de febrero del año dos mil doce, remito los ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE en tres ejemplares de igual tenor, al Usted Señor Presidente, para su sanción correspondiente.

María de los Ángeles Pavón Martínez SERCRETARIA DE LA MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL DE ZAMORA CHINCHIPE

MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL DE ZAMORA CHINCHIPE.- Luis Mauro Portilla Andrade, Presidente de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, sanciono el ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL DE ZAMORA CHINCHIPE y dispongo la publicación en el Registro Oficial, para los fines de orden legal.- CUMPLASE.- Quito 01 de marzo del 2012

Luis Mauro Portilla Andrade PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL

DE ZAMORA CHINCHIPE

En la ciudad de Quito, el 1 de marzo de 2012, proveyó y firmó el ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL DE ZAMORA CHINCHIPE, el señor Luis Mauro Portilla Andrade, en su calidad de Presidente de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.- Lo Certifico.-

María de los Ángeles Pavón Martínez SERCRETARIA DE LA MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL DE ZAMORA CHINCHIPE